

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-5672 del 16 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nos. 112-1903 del 28 de abril de 2017 y 112-3976 del 25 de octubre de 2019, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit. 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en un caudal total de 7,602 L/s distribuidos así: 3.279 L/s para uso doméstico y 0.757 L/s para uso de riego y silvicultura a captarse de la fuente Las Animas (El Diamante) y 3.566 L/s para uso ornamental, a captarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto urbanístico a desarrollarse en los predios identificados con los FMI 017-62128, 017-62129 y 017-62130, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que por Resolución N°112-7034 del 12 de diciembre de 2017, se aprobó el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el periodo 2018-2022, presentado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, en beneficio del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MONTESERENO**.

Que por Auto N°112-0800 del 10 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N°112-5672 del 16 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nos. 112-1903 del 28 de abril de 2017 y 112-3976 del 25 de octubre de 2019, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit. 900.815.639-9, a través de su Representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en el sentido de aumentar el caudal e incorporar un nuevo predio.

Que la señora **JAKELINE VARGAS CASTRILLON**, en calidad de Técnica Ambiental del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MONTESERENO**, a través del escrito Radicado N°131-7196 del 26 de agosto de 2020, solicitó a la Corporación el cambio de zonificación ambiental de área de restauración ecológica a área agrosilvopastoril, del predio identificado con FMI 017-28168, el cual se pretende incluir dentro de la modificación de concesión de aguas superficiales iniciada por Auto N°112-0800 del 10 de agosto de 2020.

Que mediante Oficio N°CI-130-0889 del 23 de septiembre de 2020, en aras de conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales, se requirió la **OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO** de la Corporación, concepto sobre el cambio de zonificación ambiental solicitado en el escrito Radicado N°131-7196 del 26 de agosto de 2020.

Que por Oficio N°CS-1300-6005 del 03 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, información adicional al trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales y se le aclaró que una vez se tuviera el concepto definitivo en relación a la solicitud de cambio de zonificación solicitada por escrito Radicado N°131-7196 del 26 de agosto de 2020, se continuaría con el trámite ambiental iniciado por Auto N°112-0800 del 10 de agosto de 2020.

Que la **SECRETARIA DE HÁBITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL** de la Alcaldía del municipio de El Retiro, mediante el escrito Radicado N°**PPAL-CE-01556** del 29 de enero de 2021, aclaró el concepto de norma Urbanística No. 300 del 09 de diciembre de 2020, en relación al predio con FMI **017-17681**.

Que el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, a través de su Representante legal, presentó a través del escrito Radicado N°**131-10789** del 10 de diciembre de 2020, la información solicitada en el Oficio N°**CS-1300-6005** del 03 de noviembre de 2020.

Si bien en principio y de acuerdo a la información suministrada por el usuario en la solicitud de modificación de los permisos de vertimientos y concesión de aguas, la Corporación había considerado que para poder emitir concepto sobre estos trámites, primero debía surtir el proceso de cambio de zonificación ambiental, de acuerdo a las claridades suministradas por el usuario dentro del oficio con radicado 131-10789 del 10 de diciembre del 2020, se determinó que se podía continuar con la evaluación técnica de las modificaciones de manera independiente.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 24 de agosto de 2020 y desfijado el día 07 de septiembre de 2020, en la Alcaldía del municipio de El Retiro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 07 de septiembre de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**PPAL-IT-00448** del 29 de enero de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 09 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron David Duque González, en representación del interesado, y Juan de Dios Palacios por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Al predio se accede por la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja, y en el kilómetro 5 aproximadamente, antes de la escuela se toma a la derecha por una vía que conduce al predio y 250 metros adelante se llega al predio de interés.

3.3 El trámite de modificación de la concesión de aguas, se realiza para el proyecto de Parcelación denominado Monte Sereno y sus seis etapas, el cual se está implementando en los predios identificados con FMI Nos. 017-62128, 017-62129 y 017-62130, de los cuales se desprenden las nuevas matrículas (134) (Ver lista anexa a la solicitud), según la Resolución 1112 de junio 24 de 2020, expedida por la Secretaria de Hábitat Territorial del Municipio de El Retiro quedando un total de 570 lotes.

3.4 El proyecto fue aprobado por La Oficina de Planeación y Obras Públicas de El Retiro, según el concepto de norma urbanística N° 396 de septiembre 22 de 2015 presentado por la sociedad en su momento para los trámites ante la Corporación.

3.5 El usuario presenta la justificación técnica y el estudio de factibilidad donde sustenta la necesidad de un caudal de 5.3 L/s, debido a la incorporación de nuevos predios al proyecto, lo que permitirá el incremento de parcelas y viviendas.

3.6 El estudio efectuado se basa en el RAS 2000, el cual fue derogado por el RAS 2017, según Resolución 330/2017, para el cual es necesario realizar los ajustes para el cálculo del caudal

3.7 Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: para la presente solicitud, y en virtud de la inclusión de todos los predios que conforman el proyecto Condominio Campestre Monte Sereno, se allegan los Conceptos de Norma Urbanística Nos. 305 del 10 de diciembre del 2020, 299, 303, 300, 302, 304 y 301 del 09 de diciembre de 2020, expedidos por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial - Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro, a través del cual se informa entre otros aspectos que:

Nota: El concepto de norma Urbanística No. 300 del 09 de diciembre de 2020, fue aclarado a través del oficio radicado No. PPAL-CE-01556-2021 del 29 de enero de 2021, mediante Norma Urbanística No. 22 del 29 de enero de 2021

(...)

Situación encontrada:

- Área de los lotes: 0009-00612 identificado con matrícula inmobiliaria **017-59186** (69.416 m²); 0009-00705 (5.085 m²) identificado con matrícula inmobiliaria **017-65524**; 0009-00706 (6.602 m²) identificado con matrícula inmobiliaria **017-65527**; 0009-000704 (6.645 m²) identificado con matrícula inmobiliaria **017-65525**, 0009-000703 (7.270 m²) identificado con matrícula inmobiliaria **017-65526**, 0009-000203 (319.491 m²) identificado con matrícula inmobiliaria **017-16681**; según catastro.
- Sector: Zona rural, vereda PANTANILLO.
- Los predios no cuentan con construcciones
- Se identifica paso de fuente hídrica
- Los predios están por fuera de la reserva NARE.
- **Los predios se encuentran dentro del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP).**
- Los predios hacen aparte del POMCA del Río Negro
- Los porcentajes de las zonificaciones ambientales POMCA Río Negro, fueron suministradas por la entidad CORNARE
- Índice de ocupación: 20% del área total del predio para el desarrollo de las edificaciones y el 80% restante deberá permanecer con cobertura vegetal según ACUERDO 250 de CORNARE
- Altura máxima: tres pisos para uso de vivienda y en todo caso no deberá superar una altura máxima de 10.50 metros desde el nivel más bajo del terreno, remitirse al artículo 192 del decreto 077 de 2015.

(...)

En relación a los predios identificados con FMI **017-28168** identificados con código catastral número 0007-00204 y 0009-00213, respectivamente, se informa:

- Área del lote: 243.862 m² (Según Catastro)
- Sector: Zona rural, vereda Puente Peláez.
- El predio cuenta con construcciones que suman un área aproximada de 318 m²
- El predio está por fuera de la reserva NARE.
- **El predio se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP).**
- Los predios hacen parte del POMCA del Río Arma
- Los porcentajes de las zonificaciones ambientales POMCA Río Arma, fueron suministradas por la entidad CORNARE
- Índice de ocupación: 20% del área total del predio para el desarrollo de las edificaciones y el 80% restante deberá permanecer con cobertura vegetal según ACUERDO 250 de CORNARE
- Altura máxima: tres pisos para uso de vivienda y en todo caso no deberá superar una altura máxima de 10.50 metros desde el nivel más bajo del terreno, remitirse al artículo 192 del decreto 077 de 2015.

(...)

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios que conformaran el Condominio, presentan restricciones ambientales por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y régimen de usos al interior de la zonificación ambiental establecido a través de la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, y Plan de Ordenación la cuenca del Río Arma, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre de 2017 por Cornare, cuenca compartida con Corantioquia (Resolución 040-1411-20220 2014 y Corpocaldas (Resolución 398-01 28/10/2014), como se indica a continuación:

Nota: es importante resaltar que según los Certificados de Libertad y Tradición presentados para los predios 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527, se verifica que los mismos se desprenden de un predio de mayor magnitud que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 017-26983. Este último, es el que se logra identificar en la información cartográfica del catastro departamental; es por ello que, en el presente informe técnico se referirá al predio 017-26983.

PK_PREDIO	FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área (ha)	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 Número de viviendas a construir	
607200100000900031	0003910	Áreas Agrosilvopastoriles	60.71	Según acuerdo 392 de 2019	PAP
		Áreas de importancia ambiental	35.27	3/ha	
		Áreas de restauración ecológica	51.69	2/ha	
607200100000900027	0003911	Áreas Agrosilvopastoriles	0.15	Según acuerdo 392 de 2019	
		Áreas de restauración ecológica	0.26	2/ha	
607200100000900030	0004621	Áreas Agrosilvopastoriles	0.42	Según acuerdo 392 de 2019	
		Áreas de Amenazas Naturales	0.09	0/ha	
		Áreas de importancia ambiental	0.07	3/ha	
		Áreas de restauración ecológica	4.23	2/ha	
607200100000900028	0004622	Áreas Agrosilvopastoriles	8.6	Según acuerdo 392 de 2019	
		Áreas de importancia ambiental	4.78	3/ha	
		Áreas de restauración ecológica	22.26	2/ha	
607200100000700061	0011118	Áreas Agrosilvopastoriles	5.03	Según acuerdo 392 de 2019	No apto para parcelación
607200100000700062	0011109	Áreas Agrosilvopastoriles	3.33	Según acuerdo 392 de 2019	
607200100000700240	0045556	Áreas Agrosilvopastoriles	0.59	Según acuerdo 392 de 2019	
		Áreas de restauración ecológica	0.35	2/ha	
607200100000700245	0048160	Áreas Agrosilvopastoriles	2.83	Según acuerdo 392 de 2019	
607200100000700246	0048161	Áreas Agrosilvopastoriles	2.01	Según acuerdo 392 de 2019	
		Áreas de restauración ecológica	1.33	2/ha	
607200100000900213	0017681	Áreas Agrosilvopastoriles	14.92	Según acuerdo 392 de 2019	PAP
		Áreas complementarias para la conservación	12.11	3/ha	
		Áreas de Amenazas Naturales	0.66	0/ha	
		Áreas de importancia ambiental	4.87	3/ha	
		Áreas de restauración ecológica	1.13	2/ha	
607200100000700204	0028168	Áreas Agrosilvopastoriles	20.97	Según acuerdo 392 de 2019	No apto para parcelación
		Áreas de importancia ambiental	0.08	3/ha	

		Áreas de restauración ecológica	4.34	2/ha	
6072001000000900612	0059186	Áreas Agrosilvopastoriles	0.01	Según acuerdo 392 de 2019	PAP
		Áreas de importancia ambiental	5.03	3/ha	
		Áreas de restauración ecológica	0.33	2/ha	
		Áreas de importancia ambiental	2.56	3/ha	

3.8 La Resolución 112-5672 de noviembre 16 de 2016, otorgó la concesión de aguas en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621 y 017-4622, la cual fue modificada mediante la Resolución 112-1903 de abril 26 de 2017 para los mismos FMI. Posteriormente, mediante la Resolución 112-3976 del 25/10/2019, se modificó el permiso para los FMI 017-62128, 017-62129 y 017-62130, en razón al englobe y posterior subdivisión de los predios identificados en la resolución anterior.

Por lo anterior y debido a la incorporación de nuevos predios al proyecto de parcelación, el usuario requiere modificar el permiso para que se incluyan los FMI 017-17681, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65126, 017-65127, 017-62129, 017-11109 y 017-21168. El resumen de lo expuesto anteriormente se presenta en la siguiente tabla:

Numero de resolución de Concesión de aguas Superficiales	Predios beneficiados	Comentarios
112-5672-2016	017-3910 017-3911 017-4621 017-4622	
112-3976-2019	017-62128 017-62129 017-62130	Se modificaron las matrículas del primer permiso en razón al englobe y posterior subdivisión de los predios identificados en la resolución anterior.
112-0800-2020	017-62128 017-62129 017-62130	Continúan los de la resolución anterior.
Predios para incluir en la resolución objeto de solicitud	017-17681 017-59186 017-65524 017-65525 017-65126 017-65127 017-62129 017-11109 017-21168	Estos predios se adicionan en razón a la adición de predios colindantes al proyecto de expansión del condominio dentro del polígono apto para parcelar.

3.9 El proyecto cuenta con Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 112-7034 de diciembre 12 de 2017, el cual amerita ser ajustado a las nuevas condiciones del proyecto.

3.10 El usuario presentó el informe de avance del PUEAA del año 2018, mediante radicado 131-4922 del 01/07/2020, el cual se encuentra en evaluación.

De igual manera presentó el informe de avance del PUEAA del año 2019, mediante radicado 131-11015 del 17/12/2020, el cual se encuentra en evaluación

3.11 La fuente El Diamante cuenta con Autorización Sanitaria Favorable otorgada por La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución S2017060083716 a nombre de la sociedad Prodiamante Azul S.A.S.

3.12 El usuario tiene Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-0763 de febrero 27 de 2017, el cual también está en trámite de modificación a las nuevas condiciones. Expediente 056070425487.

3.13 De acuerdo al Geoportal Corporativo a una distancia de 100 metros aguas abajo y un radio de reubicación de 30 metros, la fuente no cuenta con más usuarios.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las Animas (El Diamante)	07/09/2020	Volumétrico	243,309	182,040
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>La zona donde se realizaron los aforos es la confluencia de dos fuentes sin nombres que forman la quebrada Las Ánimas (El Diamante), una zona con buena cobertura vegetal de bosque nativo y plantado, y que en la actualidad se está cambiando el bosque plantado a bosque de especies nativas.</p> <p>En el predio se construyó la captación del recurso en el sitio donde se realizaron los aforos y que fueron aprobadas por Cornare en la Resolución número 112-0231 de febrero 28 de 2018.</p> <p>Durante los últimos ocho días se han presentado fuertes lluvias con larga duración mayor a 4 horas. La última lluvia se presentó el día 06 de septiembre de 2020 con una alta intensidad y una duración de aproximadamente 3 horas.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes presenta una buena cobertura vegetal de bosque protector nativo y plantado; se no presentan focos erosivos.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma lateral <input checked="" type="checkbox"/>				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido: Para el siguiente cálculo de la demanda total para el uso doméstico del proyecto se tienen en cuenta las dotaciones y el factor de seguridad del RAS 2017 y para los demás usos resolución de módulos de consumo de Cornare (112-2316 del 21/06/2012) y se consideran 5 personas por vivienda para incluir el personal flotante que pueda llegar a la parcelación.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Per-día	570		2850	3,96	30	Las Animas

							(El Diamante)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA USO DOMÉSTICO						3.96 L/s	

* Módulo de consumo según RAS 2017.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 L/m ² -día	57	Prados y jardines	MANGUERA	X	—	—	2,64	Las Animas (El Diamante)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO								2,64 L/s	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO								6.6 L/s	
FACTOR DE SEGURIDAD RAS 2017 (25%)								1.65 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO								8.25L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

Para este uso se conserva el caudal otorgado inicialmente, así:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	3,566 L/s.	3,566	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO		11.8l/s	

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente presenta el caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto, incluidas las nuevas etapas autorizadas que conforman un total de 570 lotes y dejando un caudal remanente superior al 25% del caudal medio.
- 4.2 El número total de predios a segregar de la Finca Montasereno conformada por 12 FMI serán 570 con diferentes áreas
- 4.3 Es factible modificar la concesión de aguas vigente (112-3976 del 25/10/2019) en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-62128; 017-62129; 017-62130; 017-17681; 017-11118; 017-11109; 017-45556; 017-48160; 017-48161; 017-59186; 017-65524; 017-65525; 017-65526; 017-65527, 017-28168, conformados por 570 lotes e igual número de viviendas.
- 4.4 El proyecto ya cuenta con permiso de vertimientos para 436 lotes, y está en trámite de modificación para ajustarlo a los 570 lotes e igual número de viviendas.
- 4.5 Por la ampliación del proyecto y del caudal requerido, se amerita el ajuste del PUEAA aprobado mediante la Resolución 112-7034 de diciembre 12 de 2017. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°PPAL-IT-00448 del 29 de enero de 2021, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por Resolución N°112-5672 del 16 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nos. 112-1903 del 28 de abril de 2017 y 112-3976 del 25 de octubre de 2019, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución N°112-3976 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de aumentar el caudal otorgado e incorporar nuevos predios; para que en adelante se entiendan así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit. 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en un caudal total de 11.8 L/s a captarse de las fuentes Las Animas (El Diamante) y fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto urbanístico a desarrollarse en los predios identificados con los FMI 017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-17681, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527 y 017-28168, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia; con las siguientes especificaciones:

Nombre del predio	Parcelación Montsereno	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	59.18	6	1	45.12	2242
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Las Animas (El Diamante)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	29	2.92	6	1	44.40	2241
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							5.61	
3	Riego							2.64	
Total caudal a otorgar de la Fuente Las Animas (El Diamante) -(caudal de diseño)								8.25	

Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	29	2.92	6	1	41.73	2241
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Ornamental							3.566	
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)								3.566	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								11.8 l/s	

PARÁGRAFO: *Tener en cuenta que las unidades de viviendas, se deberán desarrollar en los predios que se encuentran dentro del polígono apto para parcelación, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el POT y sus respectivas restricciones ambientales.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°112-5672 del 16 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nos. 112-1903 del 28 de abril de 2017 y 112-3976 del 25 de octubre de 2019; incluida su vigencia, para lo cual debe entenderse que la vigencia de la presente concesión de aguas es de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución N°112-5672 del 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, para que en un **término de noventa (90) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Las Ánimas, de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **En un término de treinta (30) días calendario:** Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, aprobado mediante la Resolución N°112-7034 del 12 de diciembre de 2017, empleando el formulario F-TA-51, con el fin de incluir las nuevas condiciones del proyecto, el cual será enviado al correo davidduque2409@gmail.com.
3. **En un término de treinta (30) días calendario:** Presente el Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2020, en el formato F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, el cual será enviado al correo davidduque2409@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.


ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 29/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05607.02.25717
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales